

Funciones del INDECOPI, dispone que los vocales de las Salas del Tribunal serán designados por Resolución Suprema, reffrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el período de su designación es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI órgano directriz de dicha Institución, ha decidido proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los miembros de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, el mismo que cuenta con la opinión favorable del Consejo Consultivo de dicha Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Ana Asunción Ampuero Miranda, como Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, realizada mediante Resolución Suprema N° 130-2017-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar por un período de cinco (05) años, a los señores Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Ana Asunción Ampuero Miranda, Javier Hernando Illescas Mucha y Gilmer Ricardo Paredes Castro, como Vocales de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es reffrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1603867-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0004-2018-INIA

Lima, 5 de enero de 2018

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0026-2015-INIA de fecha 30 de enero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°0026-2015-INIA de fecha 30 de enero de 2015, se encargó al Lic.

Welmer Eliazar Zapata Cossio a partir del 2 de febrero de 2015, como Responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al cargo de confianza de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del INIA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 8 de enero de 2018, la encargatura efectuada al Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio en el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir del 8 de enero de 2018, a la Abg. Vilma Escobar Honorio en el cargo de Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe

1603603-1

Aprueban disposiciones que regulan el procedimiento de evaluación de los Formatos de la Autoridad Nacional del Agua en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006-2018-ANA

Lima, 5 de enero de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2018-ANA-DCERH-AEIGA de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua el dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto legislativo N° 1336 se crea el "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)", el cual presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM se "Establecen Disposiciones Reglamentarias para el

Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal", señalando su artículo 12° que la aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que se emita opinión sobre la disponibilidad hídrica y la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas. Asimismo, se indica que no se requerirá opinión técnica cuando el administrado presente el formato de declaración jurada de no uso del recurso hídrico;

Que, la precitada norma establece en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos – IGAC presentados ante la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, conforme al Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, pueden adecuarse a lo dispuesto en ese Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 287-2017-ANA se aprueban los Formatos para el procedimiento de evaluación del IGAFOM, a fin de garantizar la protección de los recursos hídricos en el contexto de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, conforme al literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos es la encargada de emitir opinión técnica vinculante para la aprobación de los estudios de impacto ambiental que involucren las fuentes naturales de agua, sus respectivos términos de referencia, sus instrumentos de gestión ambiental correctivos y complementarios; así como para otros instrumentos de gestión ambiental, de ser requerido por la autoridad competente;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante el Informe del Visto propone aprobar las disposiciones que regulan el procedimiento de evaluación de los Formatos de la Autoridad Nacional del Agua en el marco del IGAFOM, en tanto constituye un instrumento necesario para la evaluación del contenido hídrico del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las referidas disposiciones a efectos de viabilizar la emisión de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAFOM;

Estando a lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso a las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Disposiciones para el procedimiento de Evaluación de los Formatos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el marco del IGAFOM

Aprobar disposiciones que regulan el procedimiento de evaluación de los Formatos de la Autoridad Nacional del Agua en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, aprobados por Resolución Jefatural N° 287-2017-ANA.

Artículo 2°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación de las disposiciones a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1603856-1

CULTURA

Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2018-MC

Lima, 4 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 402-2017-MC de fecha 16 de octubre de 2017, se designó a la señora Nancy Elizabeth Mejía Rojas, como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante la citada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación efectuada a la señora Nancy Elizabeth Mejía Rojas, mediante la Resolución Ministerial N° 402-2017-MC; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1603836-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2018-MC

Lima, 4 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, estableciendo que su Director será el responsable de la Unidad Ejecutora “Naylamp – Lambayeque”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone, entre otros, que el Ministerio de Cultura tiene a su cargo el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público;

DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS FORMATOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM)

Primera.- Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAFOM, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1136 y el Decreto Supremo N° 038- 2017-EM.

Segunda.- Contenido de la Opinión Técnica al IGAFOM

La opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAFOM estará referida a:

- Acreditación de disponibilidad hídrica, cuando se considere el uso del agua en la actividad de pequeña minería o minería artesanal materia de formalización.
- Evaluación del efecto ambiental del reuso, cuando se considere reutilizar las aguas residuales tratadas en la actividad minera.
- Evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, cuando se considere disponer aguas residuales tratadas a un cuerpo de agua.

Tercera.- Procedimiento para la emisión de la opinión técnica al IGAFOM

3.1 El procedimiento se inicia con la presentación ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), o la que haga sus veces, de los siguientes documentos:

- El IGAFOM elaborado siguiendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM y sus normas sustitutorias o modificatorias.
- "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Procedimiento de Evaluación del IGAFOM", debidamente llenado.
- Formato de Autorización de Vertimiento y/o Reuso de Aguas Residuales Tratadas para el Procedimiento de Evaluación del IGAFOM", debidamente llenado.

3.2 La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), dentro de dos (2) días hábiles de recibido el expediente, implementa simultáneamente las siguientes acciones:

- Remite, vía correo electrónico, el "Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Procedimiento de Evaluación del IGAFOM" a la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) del ámbito de la actividad, para su evaluación.
- Remite, vía correo electrónico, el "Formato de Autorización de Reuso de Aguas Residuales Tratadas para el Procedimiento de Evaluación del IGAFOM" a la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) del ámbito de la actividad, para su evaluación.
- Inicia la evaluación del "Formato de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas para el Procedimiento de Evaluación del IGAFOM".

3.3 La AAA, dentro de cuatro (4) días hábiles de recibido el Formato respectivo por parte de la DCERH, remite vía correo electrónico, su opinión a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y/o el efecto ambiental del reuso, según corresponda.

3.4 La DCERH, dentro de diez (10) días de recibido el expediente, remite a la DREM, o la que haga sus veces, la opinión a los Formatos de la Autoridad Nacional del Agua para el Procedimiento de Evaluación del IGAFOM.

3.5 La opinión al IGAFOM no exime al minero informal de solicitar una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio



en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, los títulos habilitantes de licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, los cuales serán otorgados por la ANA a través de un procedimiento de aprobación automática. Sin perjuicio de ello, realiza las acciones de fiscalización o supervisión respecto de las recomendaciones emitidas al IGAFOM.

Cuarta – Responsable de la emisión de la opinión técnica al IGAFOM

La Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos es la responsable de conducir el procedimiento de emisión de la opinión técnica a los Formatos de la ANA para la aprobación del IGAFOM, en coordinación con las AAA del ámbito de la actividad minera informal, según corresponda.

Quinta – Abastecimiento de agua por Terceros

En caso el minero informal se abastezca de agua a través de un tercero, deberá presentar el formato de Declaración Jurada donde señale que se abastece de una fuente de agua lícita.

Sexta.- Adecuación de Procedimientos IGAC en trámite

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera puede complementar la documentación en trámite de su expediente IGAC, presentando los Formatos de la Autoridad Nacional del Agua para el procedimiento IGAFOM aprobados mediante Resolución Jefatural N° 287-2017-ANA, en el marco de lo dispuesto por la tercera disposición complementaria transitoria de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobadas por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.





Autoridad Nacional del Agua

FORMATO

ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRAVÉS DE TERCEROS

Yo, identificado con DNI....., con domicilio legal en distrito provincia y región teléfono y correo electrónico representante legal de la Empresa con RUC; del proyecto minero del IGAFOM..... declaro bajo juramento que para el desarrollo de mi derecho minero me abasteceré de agua a través de terceros, según el siguiente detalle:

Nombre del Derecho Minero (IGAFOM)				Código del Derecho Minero	
Ubicación Política de la Actividad Minera	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	
Fecha de Inicio de la Actividad (dd/mm/aa)/...../201...		Vida Útil del Proyecto (dd/mm/aa)/...../.....	
Método de Explotación	Tajo Abierto <input type="checkbox"/>	Socavón <input type="checkbox"/>	Aluvial <input type="checkbox"/>	Otros:	
Nombre de Abastecedor de Agua (Persona Natural o Jurídica)					
Cantidad de agua a abastecer (m³/año)					
Uso del agua	Minero		Doméstico		Otros
Ubicación del Punto de Captación de Agua del Tercero	Zona			Este (m)	Norte (m)
	17	18	19		



Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad y acepto mi descalificación del proceso al cual estoy postulando¹.

..... de..... del 2018

Firma:

Nombre y apellido:

DNI y/o RUC:

(1) De acuerdo con lo establecido en el artículo 427 y el artículo 438° del Código Penal. prevén pena privativa de libertad da hasta 04 años. para los que hacen una falsa declaración, violando et principio de veracidad, asi como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente